

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0015-A Deróguese el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0265-A del 29 de diciembre de 2021	2
---	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00042-2022 Califíquese como emblemático para el año 2022 al proyecto de inversión “Prevención y control del VIH/SIDA/ITS”	21
---	----

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-00000006 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062, publicada en el Segundo Suplemento el Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022	28
---	----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

OFICIO Nro. SENAE-DSG-2022-0023-OF

SENAE-SENAE-2022-0006-RE Expídese el Reglamento que regula la estructura operativa y el funcionamiento de los comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE	32
---	----

OFICIO Nro. SENAE-DSG-2022-0025-OF

SENAE-SENAE-2022-0008-RE Expídese las regulaciones complementarias para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE	47
--	----

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0015-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 estipula: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 determina: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas ()”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos ”*;

Que, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, y en su calidad de Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la “Adopción de la Convención de Antigua” el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala.;

Que, Ecuador firmo la Convención de Antigua el 14 de abril de 2004 con el objetivo de

asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.;

Que, la “Convención de Antigua” entró en vigor el 27 de agosto de 2010, con el fin de fortalecer y reemplazar la Convención de 1949 que estableció a la CIAT, Convención abierta a las Partes y no Partes ribereños del Área de la Convención de 1949, Estados cuyas embarcaciones pesquen las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, previa consulta con las Partes, o Estados que sean invitados a adherirse mediante una decisión de las Partes.;

Que, la Convención de Antigua, en su Parte I DISPOSICIONES GENERALES. Artículo I. Definiciones, determina; *“Para los propósitos de esta Convención: 1. Por “poblaciones de peces abarcadas por esta Convención” se entienden las poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, en el Área de la Convención; 2. Por “pesca” se entiende: (a) la efectiva búsqueda, captura o extracción de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención o su tentativa; (b) la realización de cualquier actividad de la cual se pueda esperar razonablemente que resulte en la ubicación, captura o extracción de dichas poblaciones; () (e) el uso de cualquier otra nave o aeronave relacionado con alguna de las actividades descritas en esta definición, exceptuando las emergencias que comprometan la salud y seguridad de los tripulantes o la seguridad de la embarcación; 3. Por “embarcación” se entiende toda aquella embarcación utilizada o que se tenga previsto utilizar, para la pesca, incluyéndose las embarcaciones de apoyo, embarcaciones auxiliares y cualquier otra embarcación empleada directamente en tales operaciones de pesca ”;*

Que, la Convención de Antigua, en su Parte II CONSERVACIÓN Y USO DE LAS POBLACIONES ABARCADAS POR LA CONVENCION. Artículo V. COMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, determina; *“1. Nada en la presente Convención perjudicará ni menoscabará la soberanía ni los derechos de soberanía de los Estados ribereños relacionados con la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos marinos vivos dentro de las áreas bajo su soberanía o jurisdicción nacional, tal y como se establece en la CONVEMAR, ni el derecho que tienen todos los Estados a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar, de conformidad con la CONVEMAR. 2. Las medidas de conservación y administración que se establezcan para la alta mar y las que se adopten para las áreas que se encuentran bajo jurisdicción nacional habrán de ser compatibles, a fin de asegurar la conservación y administración de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención.”;*

Que, la “Convención de Antigua” fue ratificada por la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 1.- Objeto, establece, *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de*

extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 3.- Fines, determina; *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 7.- Definiciones, dispone; *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 29. Desembarque de pesca. Es el peso físico o número de individuos de las capturas que se desembarcan o descargan de una embarcación pesquera en un muelle autorizado, facilidad pesquera y/o caleta autorizada, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación; 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental...”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 13.- De la rectoría, establece, *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes; 18. Velar por el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayormente explotados, garantizando la recuperación de las especies nativas en las comunidades pesqueras.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que, una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a “*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su artículo 2 delega a el/la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 suscrito el 29 de octubre de 2019, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mismo que en su artículo 10 numeral 1.2.4.2. determina la misión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; “*Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la regulación, desarrollo, fortalecimiento, fomento y control de la actividad pesquera en todas sus fases a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0265-A del 29 de diciembre de 2021, se autorizar la Investigación denominada “*Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3 pulgadas para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera de la provincia de Esmeraldas y Manabí*”, en las provincias de Esmeralda y Manabí, como un método alternativo para determinar la

factibilidad de la captura de peces pelágicos grandes (PPG) con la red de cerco con jareta.;

Que, mediante mesa técnica de trabajo programada para el día 11 de enero de 2022, con la participación del señor Viceministro de Acuicultura y Pesca, la señorita Subsecretaria de Recursos Pesqueros y demás delegados, se analizó el tema de la investigación pesquera OPERATIVIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA RED DE CERCO CON JARETA PARA LA CAPTURA DE PECES PELÁGICOS GRANDES, donde se determina las acciones a seguir en virtud de desarrollar correctamente esta gestión.;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0029-M del 12 de enero de 2022, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola, ante lo dispuesto por la Autoridad de Pesca en virtud de los resultados obtenidos en la mesa técnica de trabajo realizada, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Asunto; *OBSERVACIONES AL ESTUDIO TÉCNICO CIENTÍFICO PARA EL ARTE DE PESCA CON LA DENOMINACIÓN EMBARCACIÓN CON RED DE CERCO PARA LA CAPTURA DE PECES PELÁGICOS GRANDES. INFORME DPPA PARA ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0265-A.*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0119-M del 18 de enero de 2022, la Directora Jurídico de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista jurídico, concluye que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario alguno para la actualización del acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0265-A, manifestando lo siguiente: *“En mérito de lo expuesto, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro.*

MPCEIP-DPPA-2022-0029-M de fecha 12 de enero de 2022, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista jurídico, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que no existe impedimento legal y normativo alguno, para que la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Sra. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en concordancia con la normativa conexas

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0265-A del 29 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Actualizar las medidas de ordenamiento para la implementación de la investigación pesquera: **OPERATIVIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA RED DE CERCO CON JARETA PARA LA CAPTURA DE PECES PELÁGICOS GRANDES.**

Artículo 3.- Autorizar la Investigación denominada “*Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3 pulgadas para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera de la provincia de Esmeraldas y Manabí*”, en las provincias de Esmeralda y Manabí, como un método alternativo para determinar la factibilidad de la captura de peces pelágicos grandes (PPG) con la red de cerco con jareta.

El área del levantamiento de información biológica-pesquera abarcará las zonas de pesca visitadas por los pescadores de PPG con red de cerco con jareta de la provincia de Esmeraldas y Manabí. Además, se prospectorá nuevas áreas de pesca con el fin de buscar los cardúmenes de PPG lo cual corresponde desde los límites de la provincia de Manabí hasta Esmeraldas a partir de las ocho millas náuticas hacia mar afuera.

Artículo 4.- Ejecutar las actividades relacionadas a esta investigación pesquera, bajo la metodología establecida en la PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, descrito en el ANEXO 1 de este Acuerdo. En concordancia a la adopción de medidas de conservación y administración establecidas por la CIAT, para la alta mar y para las áreas que se encuentran bajo jurisdicción nacional; se dispone que durante esta investigación no se capturará ni se retendrá a bordo de las embarcaciones participantes ATUNES y ESPECIES AFINES, a fin de asegurar la conservación y administración de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención de Antigua.

Artículo 5.- El tiempo de ejecución de esta investigación estará dividido en tres fases, el cual será ejecutado en un periodo de 12 meses:

Fase 1: Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca; Fase 2: Toma de información biológica-pesquera; y Fase 3: Análisis de datos y elaboración de informe técnico

No obstante, a lo anterior, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) podrá determinar alguna modificación a la presente investigación, de ser necesario, ante cualquier imprevisto de fuerza mayor.

Artículo 6.- Se autorizará a las embarcaciones seleccionada durante la etapa de Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca, las cuales cumplirán con los requerimientos técnicos necesarios para esta investigación.

La información técnica de las embarcaciones seleccionadas que cumplan lo establecido para esta investigación, será remitida a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por parte del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), para la elaboración y suscripción del Anexo 2 que es adjuntará al presente Acuerdo.

Artículo 7.- Las embarcaciones autorizadas usarán el arte de pesca “Red de cerco con jareta”, usualmente utilizada en su actividad de pesca, acorde a los siguientes criterios

determinados en el proyecto, por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)”:

Las maniobras de lance, gareteo y cobrado con la red de cerco con jareta para peces pelágicos grandes se realicen en forma manual o mecánica.

Se prohíbe toda actividad pesquera dentro de áreas protegidas determinadas por el Ministerio del Ambiente y Agua de Ecuador.

Se realizarán 3 días de pesca efectiva por cada salida mensual (dependiendo de la autonomía de la embarcación).

Los lances de pesca se realizarán en zonas de pesca fuera de las ocho millas náuticas medidas desde la línea de costa ecuatoriana.

Todas las embarcaciones participantes deberán tener instalado los dispositivos de Monitoreo Satelital DMS.

Las embarcaciones participantes durante la fase de seguimiento, que incumplan con las recomendaciones emitidas en este documento, así como las normativas legales que establezca la autoridad control estarán sujetas a la sanción y eliminación de la participación en el estudio a realizar.

Artículo 8.- Durante esta investigación pesquera, se considerará como Especies de Peces Pelágicos Grandes, a las siguientes variedades de peces: Wahoo (*Acanthocybium solandri*), Pez espada (*Xiphias gladius*), Pez sierra (*Scomberomorus sierra*), Picudo negro (*Makaira indica*), Picudo Blanco (*Makaira mazara*), Picudo gancho (*Tetrapturus audax*), Picudo banderón (*Istiophorus platypterus*), Dorado (*Coryphaena hippurus*), Miramelindo (*Lepidocybium flavobrunneum*), Pez lija (*Ruvettus pretiosus*).

Artículo 9.- Cada embarcación autorizada tendrá a bordo un técnico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), o un Observador de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, bajo la metodología establecida en la Investigación “Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3 pulgadas para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera de la provincia de Esmeraldas y Manabí”.

Disponer que los Inspectores de Pesca darán apoyo a los técnicos del IPIAP en la fase de caracterización del arte, sistemas y equipos de pesca, así como también realizará un control de la pesca capturada.

Artículo 10.- Para desembarque de las capturas realizadas en esta investigación, se utilizarán los muelles y facilidades pesqueras, autorizados por la Autoridad de Pesca, en presencia de un Inspector de Pesca de la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, quien emitirá los documentos pertinentes para la trazabilidad de las capturas realizadas.

Artículo 11.- Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las recomendaciones emitidas en la PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, así como en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control, quien dispondrá el traslado a Puerto habilitado y la derogación del permiso asignado.

Artículo 12.- Durante esta investigación pesquera, se prohíbe toda actividad pesquera

dentro de Áreas Protegidas determinadas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 13.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 14.- Encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), la realización del “*Proyecto Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta para la captura de Peces Pelágicos Grandes de las provincias de Manabí y Esmeraldas*”, y de la elaboración del informe técnico de resultados que será remitido a la Autoridad de Pesca Nacional.

Artículo 15.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), con el apoyo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – La vigencia de esta investigación, estará sujeta a lo establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 25 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

INVESTIGACIÓN RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE

Unidad Recursos Pelágicos

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 TÍTULO:

Operatividad y efectividad de la red de cerco de jareta con paño de malla de 3" para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera, provincias de Esmeraldas y Manabí.

1.2 DURACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO:

12 meses

1.3 ANTECEDENTES Y NATURALEZA INSTITUCIONALES:

1.3.1 Institución Ejecutora Principal: Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)

Institución dedicada a realizar investigaciones y evaluaciones científico-técnicas del ecosistema marino-costero que garanticen el manejo sustentable de los recursos hidrobiológicos.

1.3.2 Viceministerio de Acuicultura y Pesca (Subsecretaría de Recursos Pesqueros)

Institución dedicada al desarrollo de la gestión estratégica para la elaboración y aplicación de las políticas, planes y programas para la regulación, fomento y aprovechamiento sobre todas las fases necesarias para obtener un producto comercial y de los factores para un desarrollo sustentable de la pesca en todo el territorio nacional.

1.3.3 Sector pesquero artesanal.

Provincia de Esmeraldas (Asociación Pesquera “ASPROPESAT”)

Provincia de Manabí (Cooperativa Pesquera “Los Frailes”)

1.4 PERSONAL Y EMBARCACIONES PESQUERAS PARTICIPANTES:**1.4.1 Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca**

NOMBRE	EXPERIENCIA	# PERSONAS
Tec. Pesq. Ángel Muñoz	Tecnología Pesquera	1
Tec. Pesq. Geovanny Sandoval	Tecnología Pesquera	1
Tec. Pesquero NN (a contratar)	Tecnología Pesquera	2
Blgo. NN	Biología Pesquera	1

1.4.2 Viceministerio de Acuicultura y Pesca (Subsecretaría de Recursos Pesqueros)

NOMBRE	EXPERIENCIA	# PERSONAS
Inspector pesquero	Inspector pesquero	2

El inspector de pesca dará apoyo a los técnicos del IPIAP en la fase de caracterización del arte, sistemas y equipos de pesca, así como también realizará un control de la pesca capturada.

1.4.3 Sector pesquero artesanal

- Se requiere que 5 embarcaciones por provincia participen de este estudio.
- Estas embarcaciones serán designadas en conjunto con la SRP, el Sector Pesquero y el IPIAP.
- No se permitirá la rotación de las embarcaciones.
- Las embarcaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Tener el permiso de pesca correspondiente mediante Acuerdo Ministerial otorgado por el ente rector.
 - ✓ Haber sido inspeccionadas por técnicos del IPIAP.
 - ✓ Contar con dispositivo de monitoreo satelital (DMS).

NOMBRE B/P	Cooperativa/asociación	Número/embarcaciones
Embarcaciones pesqueras	ASPROPESAT	5
	COOP. LOS FRAILES	5

INVESTIGACIÓN RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE

Unidad Recursos Pelágicos

Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3” para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacámes y Chorrera, provincias de Esmeraldas y Manabí.

1. INTRODUCCIÓN

La pesca en nuestro país se ha venido desarrollando continuamente a través del tiempo de acuerdo a las necesidades y legislaciones pesqueras, empleando una variedad de artes, metodologías y embarcaciones pesqueras.

La red de cerco es un arte de pesca diseñado para capturar especies de peces que viven normal o frecuentemente en las capas superficiales del mar, concentrados en cardúmenes relativamente compactos (Okonski y Martini, 1987), lo cual corresponde con la biología y ecología de los peces pelágicos pequeños y grandes.

En reunión del 12 de junio de 2020 en el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, dirigentes de FENACOPEC y el sector pesquero artesanal interesado expusieron la necesidad de implementar un estudio sobre la pesca con la red de cerco con jareta dirigiendo su esfuerzo pesquero a la captura de Peces Pelágicos Grandes (PPG). Posteriormente mediante oficio N°005-FENACOPEC-2020 remitido a la Dirección del IPIAP por parte de la Lcda. Gabriela Cruz, Presidenta de dicha organización solicita el estudio en mención, por lo que el IPIAP decide poner en plan esta propuesta que abarcaría a usuarios de las caletas pesqueras mencionadas.

2. JUSTIFICACIÓN

La correcta utilización del arte de pesca para la captura de un determinado recurso, es el correspondiente a la “pesca responsable”, concepto que abarca a la utilización sostenible de los recursos de la pesca en armonía con el medio ambiente, y el uso de prácticas de captura y acuicultura que no sean nocivas para los ecosistemas, los recursos o su calidad (FAO, 1995), y con la finalidad de determinar la viabilidad a esta pesquería y su probable afectación a los recursos de PPG, es fundamental participar, comprobar y desarrollar faenas de pesca *in situ* así como monitoreos de la captura.

3. HIPÓTESIS

La factibilidad de la captura de peces pelágicos grandes con red de cerco con jareta con paño de malla de 3", se debe al correcto empleo de la red en las zonas de pesca empleadas por las cooperativas pesqueras de los Frailes y ASPROPESAT de las provincias de Manabí y Esmeraldas, respectivamente.

4. OBJETIVO GENERAL

Determinar la factibilidad de la captura de peces pelágicos grandes con la red de cerco con jareta con paño de malla de 3".

4.1. Objetivo Específico

- 1) Determinar las características técnicas del diseño, armado, dimensionamiento y aparejamiento de la red de cerco con jareta para ser utilizada en la captura de PPG.
- 2) Participación en faenas de pesca, para la obtención de toda la información necesaria sobre la operatividad del arte y la interacción arte - recurso objetivo de captura, áreas de pesca, volúmenes y análisis biológicos de la composición de la captura.
- 3) Se determinará la selectividad por talla de las especies capturadas.
- 4) Georeferenciar los lances de pesca.

5. ACTIVIDADES

- 1) Socializar con el sector pesquero involucrado la propuesta de estudio.
- 2) Determinar las características y dimensiones de los materiales, componentes de cada sección y aparejamiento del arte de pesca en cuestión.
- 3) Participación en faena de pesca comprobatoria.
- 4) Elaboración de informe técnico.
- 5) Socialización de resultado al sector pesquero.

6. ÁREA DE ESTUDIO

El área comprenderá las zonas de pesca visitadas por los pescadores de PPG con red de cerco con jareta de la provincia de Esmeraldas y Manabí. Además se prospectará nuevas áreas de pesca con el fin de buscar los cardúmenes de PPG lo cual corresponde desde los límites de la provincia de Manabí hasta Esmeraldas a partir de las ocho millas náuticas hacia mar afuera.

7. MATERIALES Y METODOLOGÍA

7.1. Caracterización del arte de pesca

Se tomarán datos in situ de las características y dimensionamiento de todas las secciones estructurales de la red de cerco con jareta (largo y alto de las redes, ojos de malla, pesos, coeficiente de armado, etc.)

Para la toma de los datos de los artes de pesca se emplearán los siguientes equipos:

- ✓ Calibrador digital de 10 pulg.
- ✓ Cinta métrica de 30 m.
- ✓ Formularios de registro de datos.

7.2. Eficiencia y selectividad del arte de pesca.

Con los datos de tallas se elaborarán histogramas de frecuencia para cada especie capturada. La curva de selectividad correspondiente a cada especie se obtendrá ajustando las distribuciones de frecuencias acumuladas a la curva logística generalizada:

Donde:

Slt = probabilidad de retención de individuos de longitud Lt ,

$S1$ y $S2$ = constantes asociadas a las características del arte de pesca (Sparre y Venema, 1997)

$$(Slt) = \frac{1}{1 + (S1 + S2 * Lt)}$$

7.3. Muestreo de la captura

Se registrarán datos biológicos de todas las especies capturadas, como: longitud total (LT) al centímetro inferior utilizando un ictiómetro, peso en libra, sexo y estadio de madurez gonadal.

7.4. Análisis de datos

Los datos biológicos serán registrados en una planilla y luego serán ingresados a una hoja en Excel, donde serán agrupados por composición de la captura. Se elaborarán gráficos de pastel para visualizar la composición de las capturas.

Con los datos obtenidos se podrá conocer la composición de la captura, distribución y abundancia de los recursos capturados.

Posteriormente se elaborarán histogramas de frecuencia de talla usando intervalos de clase de cinco centímetros para cada especie más abundante.

Para el análisis de los datos solo se tomaron en cuenta los lances considerados efectivos o exitosos.

8. DURACIÓN DEL ESTUDIO

El presente proyecto estará dividido en tres fases, el cual será ejecutado en un periodo de 12 meses:

Fase 1: Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca;

Fase 2: Toma de información biológica-pesquera; y

Fase 3: Análisis de datos y elaboración de informe técnico

9. METODOLOGÍA DE ESTUDIO

Fase 1: Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca

- Se realizarán visita a los lugares de estiba y adujamiento del arte de pesca de las caletas pesquera participantes donde se inspeccionará y verificará la red.
- En cada embarcación se colectarán datos de equipos y sistemas de pesca como winches, macaco, sonar, etc.
- Esta caracterización se la realizará en el primer mes (semana uno en las provincias de Manabí y Esmeraldas).
- En la Fase 1 se determinarán las embarcaciones en las cuales se realizará la pesca experimental.

Fase 2: Faenas de pesca y toma de información biológica-pesquera

- Esta fase se desarrollará durante tres salidas de campo.

- Serán consideradas como Pelágicas Grandes a las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico
Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>
Atún ojo grande	<i>Thunnus obesus</i>
Wahoo	<i>Acanthocybium solandri</i>
Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>
Bonito barrítele	<i>Katsuwonus pelamis</i>
Bonito pata seca	<i>Euthynnus lineatus</i>
Bonito sierra	<i>Sarda orientalis</i>
Pez sierra	<i>Scomberomorus sierra</i>
Picudo negro	<i>Makaira indica</i>
Picudo Blanco	<i>Makaira mazara</i>
Picudo gancho	<i>Tetrapturus audax</i>
Picudo banderon	<i>Istiophorus platypterus</i>
Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>
Pez Liza	<i>Ruvettus pretiosus</i>
Miramelindo	<i>Lepidocybium flavobrunneum</i>

- Se sugiere que las maniobras de lance, gareteo y cobrado con la red de cerco con jareta para peces pelágicos grandes se realicen en forma manual o mecánica.
- Se prohíbe toda actividad pesquera dentro de áreas protegidas determinadas por el Ministerio del Ambiente y Agua de Ecuador.
- Se realizarán 3 días de pesca efectiva por cada salida mensual (dependiendo de la autonomía de la embarcación).
- Los lances de pesca se realizarán en zonas de pesca fuera de las ocho millas náuticas medidas desde la línea de costa ecuatoriana.
- Todas las embarcaciones participantes deberán tener instalado los dispositivos de Monitoreo Satelital DMS.
- Las embarcaciones participantes durante la fase de seguimiento, que incumplan con las recomendaciones emitidas en este documento, así como las normativas legales que establezca la autoridad de control estarán sujetas a la sanción y eliminación de la participación en el estudio a realizar.

Fase 3: Análisis de datos y elaboración de informe técnico

- Se realizarán los respectivos análisis de la información biológica y pesquera y con los resultados obtenidos se procederá a la elaboración del informe técnico para ser presentado en el mes de noviembre del 2022.

10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividad	Diciembre 2021				Febrero 2022				Mayo 2022				Agosto 2022				Noviembre 2022			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Caracterización de arte de pesca																				
• Prov. Manabí																				
• Prov. Esmeraldas																				
Faena de pesca																				
• Prov. Manabí																				
• Prov. Esmeraldas																				
Muestreo biológico de la captura																				
Análisis de datos																				
Elaboración de informe técnico																				
Difusión de resultados																				

11. PERSONAL PARTICIPANTE DEL IPIAP

Nombre	Experiencia	Responsabilidad
Tec. Pesq. Ángel Muñoz	Tecnología Pesquera	Caracterización y faena de pesca experimental
Tec. Pesq. Geovanny Sandoval	Tecnología Pesquera	Caracterización y faena de pesca experimental
Tec. Pesquero NN (a contratar)	Tecnología Pesquera	Faena de pesca experimental y demás actividades delegadas
NN	Biología Pesquera	Muestreo y análisis biológico
NN	Conductor	Traslado hacia los puertos pesqueros

12. PRESUPUESTO.**12.1. Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca.****Provincia de Manabí y Esmeraldas**

Funcionarios	# Técnicos	Salidas	Días	Viatico /día	Valor total
Tecnólogo Pesquero	2	1	8	40.00	640.00
Chofer	1	1	8	40.00	320.00
Total					960.00

12.2. Participación en faena de pesca experimental

Provincia Manabí

Funcionarios	# técnicos	Salidas	Días	Viatico /día	Valor total
Tecnólogos Pesqueros	2	3	5	40.00	1 200.00
Biólogo pesquero	1	3	5	40.00	600.00
Chofer	1	3	5	40.00	600.00
Total					2 400.00

Provincia Esmeraldas

Funcionarios	# técnicos	Salidas	Días	Viatico /día	Valor total
Tecnólogos Pesqueros	2	3	5	40.00	1 200.00
Biólogo pesquero	1	3	5	40.00	600.00
Chofer	1	3	5	40.00	600.00
Total					2 400.00

12.3. Materiales de campo requeridos

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Total
Equipo de agua talla L y XL	UNID	8	35	280
Botas de caucho amarilla talla 40 y 42	PAR	8	12	96
Fundas quintaleras	UNID	100	0,5	50
Pilas AAA	PAR	15	3	45
Pilas AA	PAR	15	2,8	42
Balanzas romana hasta 50 kg	UNID	5	6	30
Linterna de cabeza	UNID	8	15	120
Cinta métrica 20 m	UNID	4	25	100
Cinta métrica 5 m	UNID	2	3,5	7
Guantes de lana	PAR	20	1,25	25
Hielera plástica grande	UNID	2	65	130
Varios				25
Total				950

12.4. Contratación de dos (2) Tecnólogos Pesqueros

Descripción	Febrero 2022	Mayo 2022	Agosto 2022	Total
Tecnólogo Pesquero	800	800	800	2 400.00
Tecnólogo Pesquero	800	800	800	2 400.00
Total				4 800.00

12.5. Presupuesto General

Actividad	Valor total
Caracterización de arte, equipos y sistemas de pesca	960.00
Faena de pesca experimental y muestreos biológicos	4 800.00
Contratación Tecnólogos Pesqueros por tres meses	4 800.00
Materiales de campo	950.00
Total	11 510.00

13. BIBLIOGRAFÍA

Okonsky, S. L. y L.W. Martini.1987. Arte y métodos de pesca. Materiales dictados para la capacitación técnica. Primera edición. Buenos Aires, Argentina 357 p.

Sparre, P. y S. C. Venema. 1997. Introducción a la evaluación de recursos pesqueros tropicales. Parte 1. Manual. FAO Documento Técnico de Pesca 306.1 Rev. 2: 420p.

DANA
BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO

Firmado digitalmente por DANA
BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
DN: cn=DANA BETHSABE
ZAMBRANO ZAMBRANO c=EC
o=SECURITY DATA S.A.
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2022-01-03 17:34+19:00

No. 00042-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;
- Que,** la Norma Constitucional, en el artículo 32 manda: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** la referida Constitución de la República en el artículo 227 prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud preceptúa: *“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud determina las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, siendo entre otras: *“3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...)”*;
- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 9 determina que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: *“(...) f)*

Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas, según la edad y la dotación oportuna, sin costo para el tratamiento del VIH-SIDA y enfermedades como hepatitis, dengue, tuberculosis, malaria y otras transmisibles que pongan en riesgo la salud colectiva; (...).”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Salud prevé que: *“El Estado reconoce al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como problema de salud pública.*

La autoridad sanitaria nacional garantizará en sus servicios de salud a las personas viviendo con VIH-SIDA atención especializada, acceso y disponibilidad de medicamentos antiretrovirales y para enfermedades oportunistas con énfasis en medicamentos genéricos, así como los reactivos para exámenes de detección y seguimiento. (...).”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 55 define a la inversión pública como el conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a la priorización de programas y proyectos de inversión señala que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...).”;*

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé:
“Art. 47.- De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, (...).”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, en el artículo 17 prescribe que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna por parte del Presidente de la República;

Que, el artículo 17-1 del referido Estatuto, en alusión a los Ministerios Sectoriales, determina que éstos son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.- Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la*

Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, el Presidente de la República en funciones a la fecha, en el artículo 1, emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, la Disposición General Octava del citado Decreto Ejecutivo No. 195 establece que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y Responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas.*

Los ministerios y secretarías nacionales deberán revisar los proyectos emblemáticos de sus entidades adscritas, a efectos de determinar cuál de ellos requiere de la dirección de un Gerente Institucional, mismo que podrá ser designado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para lo cual se deberán observar los requerimientos y el procedimiento descrito en el inciso anterior.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de mayo del mismo año, el Presidente Constitucional del Ecuador designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio del Trabajo reglamentó la contratación de Gerentes de Proyectos, disponiendo en el artículo 1 que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales (...). El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado. Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia.”;*

Que, el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial No. 56 señala que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrellas de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo –PND, Plan Plurianual Institucional PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB” (sic);*

- Que,** el Acuerdo Ibídem determina en su artículo 3 que el Gerente de Proyecto tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad;
- Que,** el artículo 4 del citado Acuerdo Ministerial No. 56 preceptúa que: "(...) *Su ubicación, denominación y designación la determinará la máxima autoridad o su delegado conforme a la prioridad que se le dé a los "Proyectos Emblemáticos"; ningún Ministerio Coordinador, Sectorial o Secretaría Nacional podrá contratar a más de ocho (8) gerentes de proyectos, para lo cual cada puesto deberá estar plenamente justificado. (...).*";
- Que,** el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo), con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorporó las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3 en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;
- Que,** con circular No. SNP-SNP-2021-0005-C de 24 de septiembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió las *"Directrices para la Actualización de la Planificación Nacional y Elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2022"*;
- Que,** mediante oficio Nro. MSP-CGP-10-2021-0222-O de 7 de octubre de 2021, el Ministerio de Salud Pública remitió a la Secretaría Nacional de Planificación la *"Matriz Postulación 2022"*, con todos los proyectos de este Portafolio postulados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública – SIPeIP, para que sean considerados dentro del Plan Anual de Inversiones – PAI 2022; dentro de los cuales se incluyó al Proyecto PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS por un monto de \$ 248.031,61;
- Que,** en el numeral 3. *"Desarrollo"* del informe técnico Nro. DNPI-2022-001 de 4 de enero de 2022, validado por la Directora Nacional de Planificación e Inversión, se señala entre otros aspectos que: *"El proyecto Prevención y Control del VIH/SIDA/ITS, tiene como objetivo general "Fortalecer la atención integral para la lucha contra el VIH/Sida a fin de reducir su morbilidad y mortalidad en el Ecuador."*; y, que el mismo se alinea al Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y al eje estratégico del Ministerio de Salud Pública *"Vigilancia, Prevención y Control Sanitario"*;
- Que,** el referido informe técnico concluye que el proyecto Prevención y Control del VIH/SIDA/ITS: *"Fue postulado para el año 2022, con financiamiento del Fondo Mundial – Asistencia Técnica y Donaciones y cuenta con dictamen de actualización vigente, emitido por el ente rector de la planificación. Se lo considera un producto estrella de esta Cartera de Estado, ya que busca fortalecer la atención integral para la lucha contra el VIH/SIDA, a fin de reducir su morbilidad y mortalidad en el Ecuador."*; y,
- Que,** con memorando No. MSP-CGP-10-2022-0001-M de 4 de enero de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el antes citado informe técnico y solicitó realizar el trámite necesario hasta la oficialización del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Artículo 1.- Calificar como emblemático para el año 2022 al proyecto de inversión “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS” con CUP 123200000.616.2453.

Artículo 2.- Disponer al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y a sus unidades competentes, el diseño y elaboración de un nuevo proyecto que reemplace al citado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces, realizar los trámites correspondientes para la contratación del o la Gerente del Proyectos de Inversión “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS”.

Artículo 4.- Disponer a la o al Gerente del Proyecto “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA/ITS” calificado como emblemático para el año 2022, cumplir obligatoriamente con la normativa vigente sobre la materia, expresamente con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, a través del cual el Ministerio del Trabajo acordó “REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE GERENTES DE PROYECTOS”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta el 30 de abril del año 2022, el nuevo proyecto que reemplace al citado en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, deberá ser postulado en el Plan Anual de Inversiones y será calificado como emblemático siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos por los entes rectores de planificación y de finanzas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus instancias competentes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 31 ENE. 2022



Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA

Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Revisado	Ing. Pedro José Liut	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JOSE LIUT
	Abg. Galo Guarderas	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: GALO FRANCISCO GUARDERAS VILLAFUERTE
	Abg. Sebastián Sotomayor	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director	 Firmado electrónicamente por: SEBASTIAN ANDRES SOTOMAYOR YANEZ
	Ing. Carmen Estacio	Dirección Nacional de Planificación e Inversión	Directora	 Firmado electrónicamente por: CARMEN ELIZABETH ESTACIO HERRERA
	Mgs. Guadalupe Recalde	Dirección Nacional de Planificación e Inversión	Analista	 Firmado electrónicamente por: GUADALUPE DEL CARMEN RECALDE ARBOLEDA
Elaborado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Coordinadora de Gestión Interna	 Firmado electrónicamente por: ELINA DEL CARMEN HERRERA CANAR

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00042-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 31 de enero de 2022. El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Servicio de Rentas Internas**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000006****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que en el Libro I de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se establecen las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19;

Que el artículo 5 de la referida Ley establece que la Contribución Temporal al Patrimonio de las Personas Naturales será determinada y pagada por el sujeto pasivo en el ejercicio fiscal 2022, en la forma y plazos establecidos en la ley y en la resolución que con carácter general emita para el efecto el Servicio de Rentas Internas;

Que el penúltimo inciso *ibidem* establece que las sociedades residentes fiscales en el Ecuador cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas no residentes fiscales, serán sustitutos del contribuyente para el pago de esta contribución. En todos los casos, las sociedades residentes en el Ecuador tendrán derecho de repetir contra el obligado principal, por todas las obligaciones que por cuenta de éste hubiese tenido que pagar, en calidad de sustituto;

Que con fecha 30 de diciembre de 2021 se emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC21-000000062 la cual se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000001, a través de la cual se establecen las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19;

Que con fecha 30 de diciembre de 2021 fue publicado, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el Libro I de dicho Reglamento incorpora la normativa pertinente relativa a las Contribuciones Temporales;

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, en relación a la declaración y pago de la Contribución Temporal al Patrimonio de las Personas Naturales, señala que los sujetos pasivos, incluyendo las personas naturales no residentes, siempre que superen el umbral determinado en la Ley, deberán presentar la declaración y pagar la contribución temporal sobre el patrimonio de las personas naturales hasta el treinta y uno (31) de marzo del 2022, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Servicio de Rentas Internas, inclusive para los casos que, producto de la aplicación de exclusiones y deducciones previstas en este Reglamento el sujeto pasivo no genere una contribución a pagar;

Que el segundo inciso del artículo 6 del Reglamento *ibidem* establece que el Servicio de Rentas Internas podrá definir los términos y condiciones en caso de que así corresponda;

Que es necesario brindar a los sujetos pasivos obligados no residentes las facilidades para la declaración y el pago de su contribución;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;
y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022

Artículo ÚNICO. - En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022 y sus reformas realícese la siguiente incorporación:

1. A continuación del artículo 4, agréguese el siguiente:

“Art. 5.- Declaración y pago por parte de personas naturales no residentes. - Las personas naturales que al 31 de diciembre del 2020, no cumplan con los criterios de residencia fiscal establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, deberán calcular y pagar la contribución, sobre su patrimonio ubicado en el país.

Para el efecto, las sociedades residentes fiscales en el Ecuador, cuyos titulares de derechos

representativos de capital sean personas no residentes, deberán actuar como sustitutos del respectivo contribuyente para la declaración y pago de la contribución sobre el patrimonio de las personas naturales, consolidando el patrimonio total que la persona natural no residente posea en el país. En caso de que la persona natural no residente posea derechos representativos de capital en más de una sociedad residente fiscal en el Ecuador, deberá designar a una sola sociedad que actúe como su sustituto.”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 27 de enero de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA PARRA
ASTUDILLO -
0923274047

Econ. Ma. Fernanda Parra
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0023-OF****Guayaquil, 28 de enero de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial N° SENAE-SENAE-2022-0006-RE- Reglamento que regula la estructura operativa y el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE.

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro.**SENAE-SENAE-2022-0006-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0006-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMANDOS DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA DEL SENAE. (…)”	15

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0006-RE****Guayaquil, 26 de enero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece expresamente que: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.”*;

Así mismo, el Art. 213 del mismo cuerpo legal, cita lo siguiente: *“213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, (...)”*;

Que, de conformidad con los literales k) y l) del Art. 216 del COPCI, son competencias y atribuciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no*

contemplados en este Código y su reglamento. (...)";

Que, el Art. 222 del COPCI establece: *"Art. 222.- Cuerpo de Vigilancia Aduanera.- El "Cuerpo de Vigilancia Aduanera" es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito contra la administración aduanera y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad del "Cuerpo de Vigilancia Aduanera" y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento."*;

Que mediante Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), mismo que dentro de su ámbito de aplicación señala al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el referido cuerpo legal tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre estas, del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que las disposiciones del referido cuerpo legal son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y que rigen entre otras entidades al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que: *"(...) las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (...)"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que sus servidores, se rigen por los principios de respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que las entidades reguladas por dicho cuerpo legal ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los

méritos, con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) faculta al SENA E la designación de un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta al SENA E para la designación de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, conforme al procedimiento expuesto en dicho apartado legal;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y, que de conformidad al ámbito de la referida ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, entidad que ejecutará operaciones relacionadas con la prevención, detección, investigación, aprehensión de materiales y personas, en razón de los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que los entes rectores nacionales de las entidades de seguridad, expedirán los reglamentos que regulen su reestructuración adecuándolos a las disposiciones del COESCOP;

Que la Disposición General Décimo Tercera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que en caso de producirse la vacante de la máxima autoridad de conducción y mando de la entidad complementaria de seguridad, lo subrogará el funcionario de mayor antigüedad por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se nombrará de acuerdo a lo previsto en el COESCOP, a la máxima autoridad del nivel directivo;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de expedir el instrumento que establezca el funcionamiento del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA E, en apego al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), y, la necesidad institucional para el servicio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2021-0137-RE, de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por la Dirección General del SENAE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de fecha 16 de diciembre de 2021, se ha emitido el Reglamento de Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, instrumento que regula de manera secuencial el desarrollo de la carrera aduanera basada en la antigüedad, formación académica profesional y la especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo.

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M), de fecha 17 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se ha emitido la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, así como, la reforma a la estructura del SENAE, incorporando al Cuerpo de Vigilancia Aduanera al tenor de lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con sus respectivos anexos, se ha emitido formalmente el orgánico numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los literales k) y l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO QUE REGULA LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMANDOS DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA DEL SENAE**, conforme a lo siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Establecer el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento regula los aspectos relacionados al funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siendo de aplicación obligatoria para todos los servidores del Cuerpo de

Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA OPERATIVA DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA

Art. 3.- Estructura operativa del CVA.- Se establece que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA) del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, funcionará conforme a la siguiente estructuración:

- **Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.**
 - **Comando General o máxima autoridad del nivel directivo.**
 - Jefatura de Grupos Especiales.
 - Jefatura Logística.
 - **Comando de Operaciones.**
 - Comandos en Distritos.
 - **Comando de Inteligencia.**
 - Agencias de Inteligencia.
 - **Comando de Educación.**
 - Coordinación del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera.
 - **Comando de Administración del Talento Humano.**

Para efectos de una mayor ilustración de la estructura operativa del CVA se tendrá como referencia el Anexo 1 del presente instrumento.

La Dirección Estratégica del CVA reportará directamente a la Dirección General del SENA E o su delegado, conforme se establezca para el efecto, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

El Comando General del CVA o máxima autoridad del nivel directivo, reportará directamente a la Dirección Estratégica del CVA en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

Los Comandos de Operaciones, Inteligencia, Educación, Administración del Talento Humano, y, las Jefaturas de Grupos Especiales y Logística; reportarán directamente al Comando General del CVA en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

Los Comandos del CVA operarán a nivel nacional, salvo en el caso de los Comandos en Distrito que deberán ceñirse a la jurisdicción establecida en el presente instrumento, así como, por las consideraciones establecidas en la normativa vigente y aquellas señaladas por la autoridad competente.

Los Comandos en Distritos, en el ámbito operativo de su jurisdicción, reportarán directamente al Comando de Operaciones del CVA, en lo concerniente a sus atribuciones y responsabilidades, y coordinarán con el Director Distrital de la respectiva jurisdicción en el

ámbito de su competencia.

Las Agencias de Inteligencia del CVA se situarán en la jurisdicción de cada Comando en Distrito, y se designará un encargado a efectos de que reporte al respectivo Comando de Inteligencia del CVA.

La Coordinación del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera reportará al respectivo Comando de Educación.

La designación de los servidores responsables de cada Comando, Jefatura, Coordinación y Agencia del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, se realizará mediante documento formal emitido por la máxima autoridad del nivel directivo o Comando General del CVA, previa la autorización formal de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, debiendo considerar para el efecto los criterios introducidos por el COESCOP respecto a la jerarquía, legitimidad e idoneidad de los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera que fueren designados para desempeñar dichas funciones. Así mismo, deberá informarse de manera inmediata dichas designaciones a la Dirección Nacional de Talento Humano del SENA, para el registro pertinente.

Art.- 4.- Atribuciones y responsabilidades de la Dirección Estratégica CVA.- Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA) del SENA, las siguientes:

- a) Ejercer la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, de acuerdo a las directrices emitidas por la máxima autoridad de la institución o su delegado.
- b) Reportar a la máxima autoridad del SENA o su delegado, respecto a los resultados y operaciones ejecutadas por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- c) Coordinar y colaborar con las áreas del SENA encargadas de gestiones que aportan a la lucha respecto a los delitos contra la administración aduanera.
- d) Coordinar y colaborar con las entidades o autoridades competentes en la lucha respecto a los delitos contra la administración aduanera.
- e) Las demás que le sean encargadas por la máxima autoridad del SENA o su delegado.

Así mismo, además de las atribuciones anteriormente expuestas, serán competencias y responsabilidades de la Dirección Estratégica del CVA, las siguientes:

- Supervisar la planificación y ejecución del plan nacional de control del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- Coordinar la planificación estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, como órgano de ejecución operativa del SENA.
- Gestionar la asignación de los recursos con la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos los recursos necesarios para la ejecución de los planes.
- Supervisar el cumplimiento de las estrategias de control del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en zona primaria y secundaria a nivel nacional.

- Efectuar las coordinaciones interinstitucionales nacionales e internacionales para fortalecer el control aduanero.

Art.- 5.- Atribuciones y responsabilidades del Comando General del CVA.- Son atribuciones y responsabilidades del Comando General o máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA, las siguientes:

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO O COMANDO GENERAL:

- a) Cumplir las estrategias de control del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en zona primaria y secundaria a nivel nacional, presentadas por la Dirección Estratégica;
- b) Dirigir y supervisar la gestión de los comandos y coordinaciones subordinadas a su autoridad.
- c) Elaborar el Plan Estratégico de control del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- d) Reportar a la Dirección Estratégica los resultados operacionales obtenidos por las diferentes jurisdicciones;
- e) Planificar la asignación de los recursos anualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos los recursos necesarios para la ejecución de los planes;
- f) Supervisar la gestión del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
- g) Supervisar el cumplimiento de la Orden General para la distribución periódica del personal del nivel directivo y técnico operativo de acuerdo a las necesidades institucionales;
- h) Conocer y resolver los procesos disciplinarios por faltas administrativas leves, al tenor de lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- i) Evaluar el desempeño anual de los servidores bajo su mando;
- j) Entregar los productos que sean propios de su gestión, y, los requeridos por la máxima autoridad;
- k) Planificar la determinación de vacantes orgánicas y la necesidad institucional para el ingreso de nuevos aspirantes y personal al Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- l) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la Dirección General, su delegado o la Dirección Estratégica.

Art.- 6.- Atribuciones y responsabilidades de los Comandos CVA.- Son atribuciones y responsabilidades de los Comandos de Operaciones, Inteligencia, Educación y de Administración del Talento Humano del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA, las siguientes:

ATRIBUCIONES DEL COMANDO DE OPERACIONES:

- a) Dirigir y supervisar la gestión de los comandos de distritos.
- b) Coordinar las operaciones de control aduanero que ejecuta el Cuerpo de Vigilancia Aduanera con otras entidades competentes.
- c) Reportar los resultados obtenidos de las acciones ejecutadas en la prevención del delito contra la administración aduanera a la Comandancia General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- d) Establecer estrategias y procedimientos para la ejecución de los controles aduaneros.
- e) Supervisar el buen uso de los recursos asignados para la respectiva gestión institucional.

- f) Recopilar y registrar la información estadística correspondiente a los resultados obtenidos en la gestión del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- g) Evaluar la gestión de los comandos en distritos.
- h) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la Dirección General, su delegado o la Dirección Estratégica.

ATRIBUCIONES DEL COMANDO DE INTELIGENCIA:

- a) Conformar el comité institucional de inteligencia como delegado y ejercer la representación ante el CIES como miembro del Subsistema de Inteligencia Aduanera.
- b) Coordinar el manejo de información proporcionada por agencias y fuentes de inteligencia.
- c) Ejecutar las operaciones de inteligencia acorde a la planificación nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- d) Orientar las acciones de recolección y procesamiento de información para integrarlas en productos de inteligencia en los procesos de toma de decisiones.
- e) Supervisar y controlar el desempeño de las agencias de inteligencia designadas en cada jurisdicción conforme a la respectiva planificación institucional.
- f) Coordinar con las áreas del SENAE encargadas del análisis, perfilamiento y recolección de información.
- g) Coordinar con la autoridad rectora de inteligencia y los subsistemas de inteligencia el intercambio y entrega de información a las autoridades competentes.
- h) Coordinar con la Fiscalía la autorización y acciones pertinentes para allanamientos y actos urgentes y coordinar en el marco de las gestiones de investigación previa.
- i) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la Dirección General, su delegado o la Dirección Estratégica.

ATRIBUCIONES DEL COMANDO DE EDUCACIÓN:

- a) Ejecutar y supervisar las gestiones necesarias para la formación, capacitación y entrenamiento de aspirantes y de servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, de acuerdo al Plan de Carrera.
- b) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano del SENAE, el proceso de convocatoria, ingreso y reclutamiento de los aspirantes.
- c) Registrar la información relacionada a la formación aduanera de aspirantes del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, conforme corresponda.
- d) Reportar a la Comandancia General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera respecto a las necesidades derivadas de los respectivos procesos de formación y capacitación institucional.
- e) Coordinar el mantenimiento de la infraestructura y servicios del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera.
- f) Intervenir en la formulación, presentación y supervisión de los convenios interinstitucionales que tengan por objeto la formación aduanera de aspirantes y del personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, conforme corresponda.
- g) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la Dirección General, su delegado o la Dirección Estratégica.

ATRIBUCIONES DEL COMANDO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO:

- a) Coordinar y reportar los aspectos administrativos relativos al manejo del talento humano del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, tales como registro de traslados, movimientos de personal, sanciones, méritos, deméritos, condecoraciones, y felicitaciones, con la Dirección Nacional de Talento Humano del SENA para su registro y validación.
- b) Registrar toda la información profesional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en los respectivos expedientes personales de cada servidor aduanero.
- c) Coordinar todos los procesos de evaluación de desempeño profesional del personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- d) Elaborar y registrar las Órdenes Generales de Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- e) Registrar las hojas de vida de los servidores y aspirantes del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, así como toda la información relacionada a estas, entendiéndose para el efecto el registro de sanciones, méritos, deméritos, condecoraciones, felicitaciones, y, todo aspecto relacionado a la carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- f) Llevar el control del plan de vacaciones de los miembros del Cuerpo de Vigilancia Aduanera
- g) Remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano del SENA el registro de las sanciones y órdenes generales.
- h) Remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de los resultados de las evaluaciones de desempeño y de confianza.
- i) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano del SENA en todos los aspectos que fueren necesarios, conforme a las competencias establecidas en la normativa vigente.
- j) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la Dirección General, su delegado o la Dirección Estratégica.

Art.- 7.- Atribuciones y responsabilidades de las Jefaturas del CVA.- Son atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Grupos Especiales y la Jefatura Logística del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA, las siguientes:

ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE GRUPOS ESPECIALES:

- a) Supervisar y controlar la gestión de los grupos especiales del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, esto es el GELA, UDIFA, CUMA y el UCCC, así como, aquellos que se establezcan en SENA para el efecto.
- b) Establecer directrices para la gestión y resultados de los grupos especiales del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- c) Cumplir con las acciones y compromisos derivados de los convenios que se encuentran en el marco de su competencia.
- d) Supervisar el resultado de las investigaciones relacionadas a la prevención del delito aduanero.
- e) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la autoridad competente.

ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA LOGÍSTICA:

- a) Planificar y presentar el PAC del Cuerpo de Vigilancia Aduanera ante la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para su inclusión, revisión o aprobación conforme corresponda.

- b) Coordinar la planificación presupuestaria del Cuerpo de Vigilancia Aduanera para que se presente ante la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, y, la Subdirección de Apoyo Regional, conforme corresponda para su consideración respectiva.
- c) Elaborar términos de referencia y especificaciones técnicas para la gestión y adquisición de dotación, equipos, vehículos, armamento, municiones e implementos que se requieran para las gestiones a cargo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- d) Coordinar con el área encargada la planificación, ejecución y supervisión del mantenimiento de los vehículos, bienes muebles e inmuebles asignados para la gestión del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- e) Coordinar el control interno para el uso de armas, tenencia y porte, así como, por su buen uso, almacenamiento y mantenimiento de los rastrillos.
- f) Gestionar los permisos de tenencia de armas para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- g) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la autoridad competente.

Art.- 8.- Atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones del CVA.- Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, las siguientes:

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE VIGILANCIA ADUANERA:

- a) Realizar las gestiones necesarias para la formación, capacitación y entrenamiento de aspirantes y de servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en el Centro de Formación de Vigilancia Aduanera.
- b) Registrar la información relacionada a la formación aduanera de aspirantes y servidores CVA relativa al Centro de Formación de Vigilancia Aduanera.
- c) Reportar al Comando de Educación del Cuerpo de Vigilancia Aduanera respecto a las necesidades derivadas de los respectivos procesos de formación y capacitación institucional que se realicen o planifiquen en el Centro de Formación de Vigilancia Aduanera.
- d) Solicitar y planificar el mantenimiento de la infraestructura y servicios del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera.
- e) Intervenir en la formulación, presentación y supervisión de los convenios interinstitucionales que tengan por objeto la formación aduanera de aspirantes y del personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, a desarrollarse en el Centro de Formación de Vigilancia Aduanera.
- f) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la autoridad competente.

CAPÍTULO II
COMANDOS EN DISTRITO DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA

Art.- 9.- Atribuciones y responsabilidades de los Comandos en Distrito del CVA.- Son atribuciones y responsabilidades de los Comandos en Distrito del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, las siguientes:

ATRIBUCIONES DE COMANDOS EN DISTRITOS:

- a) Coordinar con las Direcciones Distritales en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de las actividades inherentes al control aduanero.
- b) Elaborar, presentar y supervisar la ejecución del Plan Anual de operaciones de control aduanero en el ámbito de su jurisdicción;
- c) Reportar al Comando de Operaciones del Cuerpo de Vigilancia Aduanera las acciones ejecutadas en los controles aduaneros, así como los resultados obtenidos en la prevención del delito contra la administración aduanera;
- d) Proponer sugerencias a los instructivos de trabajo y manuales de procedimiento para ponerlos en conocimiento del Comando de Operaciones del Cuerpo de Vigilancia Aduanera para su revisión, aprobación y posterior trámite ante las autoridades del SENA;
- e) Asignar y velar por el buen uso de los recursos humanos y materiales dentro de su jurisdicción;
- f) Evaluar el desempeño anual de los servidores bajo su mando; y,
- g) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la autoridad competente.

Art. 10.- Jurisdicción de los Comandos en Distrito del CVA.- Se establecen las jurisdicciones a cargo de los Comandos en Distritos del CVA, para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, en apego a la normativa vigente conforme a lo siguiente:

- a) El Comando del I Distrito Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil, tiene bajo su jurisdicción, las provincias del Guayas, Los Ríos, Galápagos y Santa Elena.
- b) El Comando del II Distrito Manabí, con sede en la ciudad de Manta, tiene bajo su jurisdicción la provincia de Manabí.
- c) El Comando del III Distrito Esmeraldas, con sede en la ciudad de Esmeraldas, tiene bajo su jurisdicción la provincia de Esmeraldas.
- d) El Comando del IV Distrito Quito, con sede en la ciudad de Quito, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Pichincha, Imbabura, Napo, Orellana, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas.
- e) El Comando del V Distrito Azuay, con sede en la ciudad de Cuenca, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.
- f) El Comando del VI Distrito Loja, con sede en la ciudad de Catamayo, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.
- g) El Comando del VII Distrito Puerto Bolívar, con sede en la ciudad de Puerto Bolívar, tiene bajo su jurisdicción la provincia de El Oro, con excepción de los cantones Huaquillas y Arenillas.
- h) El Comando del VIII Distrito Carchi, con sede en la ciudad de Tulcán, tiene bajo su jurisdicción la provincia de Carchi.
- i) El Comando del IX Distrito Huaquillas, con sede en la ciudad de Arenillas, tiene bajo su jurisdicción los cantones de Huaquillas y Arenillas.
- j) El Comando del X Distrito Latacunga, con sede en la ciudad de Latacunga, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza.

CAPÍTULO III

DE LAS AGENCIAS DE INTELIGENCIA DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA

Art. 11.- Agencias de Inteligencia del CVA.- Son atribuciones y responsabilidades de las Agencias de Inteligencia del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA, las siguientes:

- a) Ejecutar acciones de inteligencia en la jurisdicción del Comando en Distrito al cual se encuentren asignadas.
- b) Recopilar la información proporcionada por fuentes de inteligencia.
- c) Ejecutar las operaciones de inteligencia acorde a la planificación nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Orientar las acciones de recolección y procesamiento de información para integrarlas en productos de inteligencia en los procesos de toma de decisiones, en el ámbito de su jurisdicción.
- e) Coordinar con las áreas del SENA encargadas del análisis, perfilamiento y recolección de información en el ámbito de su jurisdicción.
- f) Reportar los resultados obtenidos en el marco de acciones de inteligencia al Comando de Inteligencia.
- g) Coordinar con la Fiscalía la autorización y acciones pertinentes para allanamientos y actos urgentes y coordinar en el marco de las gestiones de investigación previa, previa autorización del Comando de Inteligencia.
- h) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como las que sean dispuestas por la autoridad competente.

Las Agencias de Inteligencia del Cuerpo de Vigilancia Aduanera podrán radicarse en la sede los Comandos en Distrito, y, deberán sujetarse a la respectiva jurisdicción establecida para dichos Comandos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Previo a la aprobación de los instrumentos técnicos y legales por parte del ente rector del trabajo y el ente rector de las finanzas públicas, que permitirán la designación y ubicación de los servidores en la nueva estructura CVA, de forma temporal el Comandante General o Máxima Autoridad del nivel Directivo con el aval de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera podrá proceder a la designación de los servidores CVA encargados de los Comandos, Jefaturas, Coordinaciones y Agencias del CVA, a través de acto formal que deberá considerar los parámetros de jerarquía, legitimidad e idoneidad de los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera; y, debiendo informar de forma inmediata a la Dirección Nacional de Talento Humano del SENA.

SEGUNDA: En cumplimiento de la disposición general décimo tercera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), al encontrarse vacante la máxima autoridad de conducción y mando del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, lo subrogará el funcionario de mayor antigüedad conforme a lo señalado en la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE que establece el orgánico numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera; requiriendo para su formalización únicamente el pronunciamiento formal que le designe por parte de la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

La presente subrogación del Comando General o máxima autoridad del nivel directivo, será por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se deberá proceder a la designación de la máxima autoridad del nivel directivo o Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y, el plan de carrera CVA.

TERCERA: Así mismo, una vez aprobados los instrumentos que permitan efectuar las designaciones conforme al presente reglamento y el plan de carrera CVA, se deberá proceder con el procedimiento expresamente establecido en el presente instrumento para la designación o ratificación de los servidores encargados de los Comandos, Coordinaciones y Agencias del CVA, sin perjuicio de que dichas designaciones puedan replantearse en cualquier momento conforme se sustente en informe de necesidad debidamente acogido por la máxima autoridad del SENAE o su delegado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la resolución No. SENAE-DGN-2012-0086-RE, de fecha 8 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial 733 del 27 de junio del 2012, mediante la cual se estableció la jurisdicción de las Direcciones Zonales de la anterior Unidad de Vigilancia Aduanera.

SEGUNDA: Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente instrumento y los aspectos que regula para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, podrá aplicarse única y exclusivamente una vez se cuente con la aprobación de los instrumentos técnicos y legales que permitan su implementación por parte del ente rector del trabajo y el ente rector de las finanzas públicas, así como, por parte del SENAE en lo que fuere pertinente; de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General de las gestiones

pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA: De la difusión del presente reglamento encárguese a la Secretaría General de la Dirección General, a la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0025-OF****Guayaquil, 01 de febrero de 2022**

Asunto: Publicación en el Registro Oficial No. SENAE-SENAE-2022-0008-RE-Delegación de atribuciones respecto al Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE.

Señor
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución

Nro. **SENAE-SENAE-2022-0008-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0008-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR LAS REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA DEL SENAE. (…)”	06

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0008-RE**Guayaquil, 31 de enero de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece expresamente que: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.”*;

Así mismo, el Art. 213 del mismo cuerpo legal, cita lo siguiente: *“213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, (...)”*;

Que, el artículo 218 del COPCI establece expresamente entre las atribuciones a cargo de las Direcciones Distritales del SENAE, las demás que establezca la ley o aquellas que delegue la Directora General mediante resolución;

Que, de conformidad con los literales k) y l) del Art. 216 del COPCI, son competencias y atribuciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios, circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento. (...)”*;

Que, el Art. 222 del COPCI establece: *“Art. 222.- Cuerpo de Vigilancia Aduanera.- El “Cuerpo de Vigilancia Aduanera” es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la*

que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito contra la administración aduanera y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo al Ministerio Fiscal, de conformidad con la Ley que Regula el Servicio Público y la reglamentación que dicte la Directora o el Director General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual podrá obtener de las autoridades competentes los permisos para la tenencia de armas o para portarlas. La Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es la máxima autoridad del "Cuerpo de Vigilancia Aduanera" y será competente para emitir los reglamentos necesarios para su funcionamiento.”;

Que mediante Registro Oficial Suplemento 19 de fecha 21 de junio de 2017, se publicó el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), mismo que dentro de su ámbito de aplicación señala al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el referido cuerpo legal tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre estas, del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) determina que las disposiciones del referido cuerpo legal son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y que rigen entre otras entidades al Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que: “(...) *las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (...)*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece que sus servidores, se rigen por los principios de respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que las entidades reguladas por dicho cuerpo legal ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos, con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) faculta al SENA la designación de un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público faculta al SENA para la designación de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, conforme al procedimiento expuesto en dicho apartado legal;

Que, el artículo 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y, que de conformidad al ámbito de la referida ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, entidad que ejecutará operaciones relacionadas con la prevención, detección, investigación, aprehensión de materiales y personas, en razón de los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), establece que los entes rectores nacionales de las entidades de seguridad, expedirán los reglamentos que regulen su reestructuración adecuándolos a las disposiciones del COESCOPE;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE establece en sus numerales 6.5.2.1 y 6.5.2.1.1 las atribuciones y responsabilidades a cargo de la Subdirección General de Operaciones y las Direcciones Distritales, respectivamente, entre las cuales constan aquellas que sean delegadas por parte de la Dirección General del SENAE;

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de expedir regulaciones complementarias para el control y funcionamiento del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, en apego al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), y, la necesidad institucional para el servicio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2021-0137-RE, de fecha 03 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 599 de fecha 16 de diciembre de 2021, se ha emitido el Reglamento de Plan de Carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE, instrumento que regula de manera secuencial el desarrollo de la carrera aduanera basada en la antigüedad, formación académica profesional y la especialización por niveles de gestión, rol, grado y cargo.

Que, a través de resolución No. SENAE-SENAE-2022-0001-RE (M), de fecha 17 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se ha emitido la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, así como, la reforma a la estructura del SENAE, incorporando al Cuerpo de Vigilancia Aduanera al tenor de lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Que, por medio de la resolución No. SENAE-SENAE-2022-0004-RE, de fecha 18 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, con sus respectivos anexos, se ha emitido formalmente el orgánico numérico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, considerando los parámetros de jerarquía, orden y legitimidad previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Que, mediante resolución No. SENAE-SENAE-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, suscrita por la Dirección General del SENAE, se han emitido las disposiciones que regulan la estructura operativa y el funcionamiento de los Comandos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENAE.

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los literales b), k), l) y último inciso del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

RESUELVE:

Expedir las **REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA DEL SENA**, conforme a lo siguiente:

Art. 1.- Delegación.- Conforme al literal b) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se delega la competencia para supervisar, controlar, disponer y regular:

1.1.- Al Subdirector General de Operaciones, respecto a la Dirección Estratégica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, la máxima autoridad del nivel directivo CVA, los Comandos CVA, y, respecto a todos los servidores, funcionarios, procesos y operaciones a cargo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA; para lo cual será considerado su responsable directo.

1.2.- A los Directores Distritales del SENA, respecto a las operaciones y el personal de los Comandos CVA en Distritos, que se establezcan dentro de su respectiva jurisdicción; de conformidad con la resolución No. SENA-SENA-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, que contiene el reglamento que regula la estructura operativa del CVA y el funcionamiento de los Comandos CVA.

Para el ejercicio de la presente delegación, se podrán adoptar todas las decisiones que aseguren el fiel cumplimiento de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para los respectivos reportes a cargo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA), deberá considerarse lo siguiente:

- La Dirección Estratégica CVA y la Máxima autoridad del nivel directivo o Comando General, reportarán directamente a la Subdirección General de Operaciones del SENA, respecto a todos los aspectos relacionados a los Comandos CVA y el Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

- Los Comandos CVA en Distritos, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, reportarán directamente a las Direcciones Distritales del SENA, conforme se establezca para el efecto; de tal forma que se considerará el siguiente orden:

- a) El Comando del I Distrito Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil, reportará a la Dirección Distrital de Guayaquil del SENA.
- b) El Comando del II Distrito Manabí, con sede en la ciudad de Manta, reportará a la Dirección Distrital de Manta del SENA.
- c) El Comando del III Distrito Esmeraldas, con sede en la ciudad de Esmeraldas, reportará a la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENA.
- d) El Comando del IV Distrito Quito, con sede en la ciudad de Quito, reportará a la Dirección Distrital de Quito del SENA.
- e) El Comando del V Distrito Azuay, con sede en la ciudad de Cuenca, reportará a la Dirección Distrital

de Cuenca del SENA E.

f) El Comando del VI Distrito Loja, con sede en la ciudad de Catamayo, reportará a la Dirección Distrital de Loja-Macará del SENA E.

g) El Comando del VII Distrito Puerto Bolívar, con sede en la ciudad de Puerto Bolívar, reportará a la Dirección Distrital de Puerto Bolívar del SENA E.

h) El Comando del VIII Distrito Carchi, con sede en la ciudad de Tulcán, reportará a la Dirección Distrital de Tulcán del SENA E.

i) El Comando del IX Distrito Huaquillas, con sede en la ciudad de Arenillas reportará a la Dirección Distrital de Huaquillas del SENA E.

j) El Comando del X Distrito Latacunga, con sede en la ciudad de Latacunga, reportará a la Dirección Distrital de Latacunga del SENA E.

SEGUNDA: En todos los apartados de la resolución No. SENA E-SENA E-2022-0006-RE, de fecha 26 de enero de 2022, en los cuales se hace referencia al delegado de la Dirección General del SENA E, se entenderá como tal a la Subdirección General de Operaciones del SENA E.

TERCERA: Deróguese toda disposición menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente instrumento y los aspectos que regula para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera del SENA E, podrá aplicarse única y exclusivamente una vez se cuente con la aprobación de los instrumentos técnicos y legales que permitan su implementación por parte del ente rector del trabajo y el ente rector de las finanzas públicas, así como, por parte del SENA E en lo que fuere pertinente; de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General de las gestiones pertinentes para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA: De la difusión del presente reglamento encárguese a la Secretaría General de la Dirección General, a la Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.